



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 7046276 Radicado # 2026EE167962 Fecha: 2026-08-05

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia Respuesta al Radicado SDA No.2026ER147127 del 2026-07-14
Registro de Petición SDQS 4869102026

Cordial saludo:

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025¹, esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual la ciudadanía de manera anónima solicita que se realice una visita técnica de inspección por la presunta emisión de contaminantes a la atmósfera producto de las actividades desarrolladas por una “CHATARRERÍA Y EN EL ANDÉN UNA CARPINTERÍA INSTALADA ILEGALMENTE” ubicados, de acuerdo con la solicitud, en la CR 15 No. 65 A – 51 del barrio La Esperanza de la localidad de Barrios Unidos En los siguientes términos:

En materia de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas²

En uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006³ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁴, la SDA tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental.

Así las cosas, me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la **CR 15 No. 65 A – 51** de la localidad de Barrios Unidos. Por lo anterior, su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁵, que relaciona el derecho a turno.

En tal sentido, para verificar el funcionamiento actual del establecimiento “Chatarrería” y poder realizar la respectiva actuación técnica, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **cuarto trimestre del 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

¹ Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

² Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

³ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

⁴ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁵ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, en caso de ser pertinente, para adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁶, modificada por la Ley 2387 de 2022⁷, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Por otro lado, y teniendo en cuenta las características de la afectación reportada donde informa que "(...) *DEBIDO A LAS GRAVES AFECTACIONES CAUSADAS (...) EN EL ANDEN UNA CARPINTERÍA INSTALADA ILEGALMENTE, LAS CUALES GENERAN PERTURBACIÓN A LA TRANQUILIDAD, OCUPACIÓN INDEBIDA E INVASIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO IMPIDIENDO EL LIBRE Y SEGURO TRÁNSITO PEATONAL (...)*", es necesario precisar que, la SDA carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la **problemática ambiental sobre la carpintería es generada en espacio público**.

En consecuencia, no son unas fuentes susceptibles de evaluación por parte de la SCAAV, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), lo cual es de estricto carácter policivo. Asimismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁸, o aquel que lo modifique o sustituya.

En materia del Manejo de Residuos Peligrosos RESPEL⁹

Se informa que la Subdirección del Recurso Suelo - SRS de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de las facultades establecidas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*" y en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia orientadas a regular, controlar y orientar el uso del suelo con enfoque ambiental, asegurando que las actividades urbanas y rurales cumplan con los lineamientos técnicos y normativos para prevenir la degradación, conservar la cobertura natural y garantizar la sostenibilidad del Distrito Capital, verificó la situación ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados del predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 15 Nro. 65 A - 51 de la localidad de Barrios Unidos, estableciendo lo siguiente:

En el predio se desarrolla la actividad económica principal de fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción; por parte del señor OSCAR DARÍO PORRAS ROMERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.240.316. En el marco de esta actividad se emplean pinturas, solventes y otras sustancias químicas que hacen al establecimiento susceptible de generar residuos peligrosos.

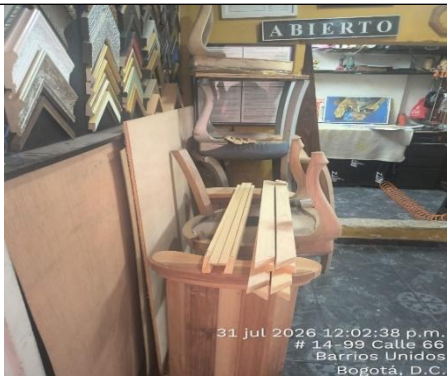
⁶ Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*"

⁷ Ley 2387 de 2022 "*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*"

⁸ Decreto 1421 de 1993 "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*"

⁹ Información suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

Cabe aclarar que, durante la inspección técnica no se evidenció el almacenamiento de residuos peligrosos en el predio. No obstante, considerando las actividades desarrolladas y los insumos utilizados, se determinó que el establecimiento es un potencial generador de este tipo de residuos, entre ellos envases contaminados, trapos, brochas, lijas y elementos de protección personal.

REGISTRO FOTOGRAFICO			
 31 jul 2026 12:19:40 p.m. # 14-99 Calle 66 Barrios Unidos Bogotá, D.C.		 31 jul 2026 12:02:42 p.m. # 14-99 Calle 66 Barrios Unidos Bogotá, D.C.	
Fotografía Nro.1. Fachada del establecimiento.		Fotografía Nro.2. Proceso productivo desarrollado por el establecimiento	
 31 jul 2026 12:02:38 p.m. # 14-99 Calle 66 Barrios Unidos Bogotá, D.C.		 31 jul 2026 12:03:26 p.m. # 65A-31 Carrera 15 Barrios Unidos Bogotá, D.C.	
Fotografía Nro.3. Proceso productivo desarrollado por el establecimiento		Fotografía Nro.4. Proceso productivo desarrollado por el establecimiento	

En mérito de lo antes descrito, la Subdirección de Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el requerimiento SDA Nro.2026EE167072 del 04/08/2026 dirigido al usuario OSCAR DARIO PORRAS ROMERO identificado con cedula de ciudadanía Nro.80.240.316 ubicado en el predio con la nomenclatura urbana Carrera 15 Nro. 65 A - 51 de la localidad de Barrios Unidos, con el fin de que se cumpla con la normatividad ambiental correspondiente, particularmente el Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Título 6 - Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 0766 del 15 de julio de 2026.

Con respecto a lo informado acerca del funcionamiento de una chatarrería conviene indicar que: es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, quien tiene como misión "Garantizar en el Distrito Capital la prestación, coordinación, supervisión, gestión, monitoreo y control de los servicios públicos de aseo en sus componentes (recolección, barrido y limpieza, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos), los

residuos de construcción y demolición, los servicios funerarios y el servicio de alumbrado público; defendiendo el carácter público de la infraestructura propiedad del Distrito, promoviendo la participación ciudadana en la gestión pública, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos y el cuidado del medio ambiente a través de la planeación y modelación de los servicios a cargo”.

Así mismo, “...Dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores...” y a su vez, la Superintendencia de Servicios Públicos, es el organismo encargado de regular y supervisar a los prestadores de servicios públicos.

Ahora bien, en caso de que exista una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) o “Bodega de Reciclaje”, que se encuentre acopiando residuos peligrosos, y exista un reporte a esta Entidad, posterior a una visita de verificación por parte de la UAESP, enmarcada en el Artículo 9º de la Resolución 697 de 2002, se ejecutaran las acciones correspondientes desde las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente, las cuales para el caso puntual se circunscriben a “Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales”.

Del mismo modo, entendiendo que la solicitud de la referencia indica la operación indebida e invasión del espacio público impidiendo el libre, cabe mencionar que dentro de las competencias establecidas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025, **no se encuentra** lo relacionado con el control, protección, conservación y recuperación del espacio público, el cual se encuentra en cabeza de las Alcaldías Locales de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los alcaldes locales:

Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

Numeral 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

Numeral 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.

Numeral 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

Numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹⁰, se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Barrios Unidos y a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que, como máxima autoridad del territorio y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. Asimismo, a la Secretaría Distrital de Salud – SDS, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP de la situación anteriormente expuesta, para que sea atendida desde sus competencias.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención (601) 195.

¹⁰ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: *Requerimiento SDA No 2026EE167072 del 04/08/2026*

Con traslado a:

Doctora Andrea Melissa Morales Cano, Alcaldesa Local de Barrios Unidos, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Barrios Unidos. CL 74 A 63 04, Simón Bolívar, Barrios Unidos. Tel.: (601) 2258580 y (601) 2250383.

Comandante de Estación de Policía de Barrios Unidos. CL 72 62 81, San Fernando Occidental, Barrios Unidos. Tel.: 3002326359. Correo electrónico: mebog.e12@policia.gov.co.

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. CR 30 25 90 P 15, Teusaquillo, Florida. Tel.: (601) 3825210. Correo electrónico: correspondencia.externa@dadep.gov.co.

Secretaría Distrital de Salud – SDS. CR 32 12 81. Tel.: (601) 3813000. Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co.

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-Dirección: Carrera 10 No. 17-72 L-119 Bogotá
Conmutador: (+57) 601 3580400 Correo Electrónico de Contacto y Recepción de Correspondencia: uaesp@uaesp.gov.co

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER147127 del 2026-07-14.pdf

Proyectó: CLAUDIA JANNETH RONCANCIO MORENO
DIEGO ARMANDO LOZANO SALCEDO
Revisó: DANIELA PALACINO ALONSO
ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA
JULIAN ALIRIO LEON RODRIGUEZ
Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ
DIANA MILENA RINCON DAVILA
Compiló CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/08/2026



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Revisó:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/08/2026

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

